

**ESTUDIO SOBRE LAS PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN QUE SE
IDENTIFICAN EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
COLOMBIANA REFERENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN
PAREJAS DEL MISMO SEXO**

SISSY VANESSA RUIZ JIMÉNEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2010**

**ESTUDIO SOBRE LAS PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN QUE SE
IDENTIFICAN EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
COLOMBIANA REFERENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN
PAREJAS DEL MISMO SEXO**

SISSY VANESSA RUIZ JIMÉNEZ

TESIS DE GRADO

**DIRECTORA
ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA
ABOGADA Y FILÓSOFA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2010**

Dedico mi tesis de grado a:
Mi madre por su incondicional apoyo emocional y económico.
A mis dos hermanas menores por su gran solidaridad.
Y a David por su paciencia y soporte técnico.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	10
1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	13
1.1 TIPOS DE ARGUMENTACIÓN	13
2. PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN	18
2.1 PREMISAS DE LO REAL	20
2.2 PREMISAS DE LO PREFERIBLE	21
3. PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN QUE CONFORMAN LA SENTENCIA C-075 DE 2007.	24
3.1 LA DEMANDA.	25
3.2 INTERVENCIONES.	26
3.3 PREMISAS DE LAS QUE PARTE AL CORTE.	28
3.4 SALVAMENTO DE VOTO.	29
4. CONCLUSIONES.	32
5. BIBLIOGRAFÍA	35

RESUMEN

TÍTULO

ESTUDIO SOBRE LAS PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN QUE SE IDENTIFICAN EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA REFERENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN PAREJAS DEL MISMO SEXO.*

AUTOR

SISSY VANESSA RUIZ JIMÉNEZ**

PALABRAS CLAVE

Teorías de la argumentación, premisas de la argumentación, auditorio, orador, parejas del mismo sexo.

DESCRIPCIÓN

En el siguiente texto se examinan las premisas argumentativas de la sentencia C-075 de 2007, correspondiente a los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, a partir de la teoría argumentativa perteneciente al enfoque retórico, propuesta por el filósofo polaco Chaïm Perelman, con el fin de indicar y analizar el concepto de auditorio y su relación con el orador.

Para esto se parte del estudio de la argumentación jurídica y la explicación de sus tres enfoques, el lógico, el dialógico y el retórico, teniendo como finalidad la ubicación de la teoría a trabajar. Para poder pasar a las herramientas argumentativas presentadas por el filósofo, llamada premisas argumentativas, las cuales se clasifican en lo concerniente a lo real y lo preferible, a su vez las primeras se dividen en verdades, hechos y presunciones. Y las segundas se dividen en valores, jerarquías y lugares de lo preferible. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la aplicación de la teoría en un caso real y controvertido como lo es la sentencia C-075 de 2007.

Con este trabajo se desea demostrar que la teoría de Chaïm Perelman es una herramienta para comprender el proceso de la toma de decisiones en materia judicial, específicamente es casos controvertidos como los referentes a los grupos homosexuales.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Directora Ana Patricia Pabón Mantilla. Codirector Pedro García.

SUMMARY

TITLE

STUDY ABOUT THE PREMISE OF ARGUMENTATION THAT IS IDENTIFIED IN THE SENTENCE OF THE COLOMBIAN CONSTITUTIONAL COURT CONCERNING TO ECONOMIC RIGHTS IN SAME-SEX COUPLES.*

AUTHOR

SISSY VANESSA RUIZ JIMÉNEZ**

KEY WORDS

Theories of argumentation, premise of the argumentation, audience, orator, same-sex couples.

DESCRIPTION

This case deals with the economic right of same-sex couples and is based on the rhetorical approach by the Polish philosopher Chaïm Perelman. This study aims to point out and analyze the concept of audience and orator. For this purpose, our study makes use of both legal argumentation and its three approaches: the logical, dialogical and rhetorical one in order to find out which theory needs to be worked on. Right after this, the argumentative tools presented by the philosopher and named as argumentative premises, which are classified with respect to real and preferable to the first turn are divided into truths, facts and assumptions. And the latter are divided into values, hierarchies and locations preferable. So we proceed to the application of theory in a real case and controversial as is the sentence C-075, 2007.

With this work we want to prove that Chaïm Perelman' theory is a tool for understanding the process of decision making in judicial matters specifically in disputed cases such as those for gay groups.

* Work Degree

** Faculty of Human Sciences. School of Philosophy. Directress: Ana Patricia Pabón Mantilla. Codirectress: Pedro García.

INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de la Grecia Antigua, gracias a los postulados de renombrados filósofos como Aristóteles se inicia una práctica con el fin de estudiar el discurso, pero a la vez, poseer la capacidad de utilizar diversas técnicas para persuadir a los oyentes. A esta práctica se le llamó retórica, la cual es una forma de argumentación legendaria. Al ser tan antiguas las formas de argumentar, se han generado, con el pasar del tiempo diversas teorías, en diferentes disciplinas además de gran variedad de autores inquietos por la temática.

Un de esas disciplinas ampliamente desarrollada ha sido la del ámbito jurídico, se han escrito una variedad de textos, con la firme idea de teorizarla. Muestra de ello se encuentra literatura de filósofos y juristas como Dworkin, Alexy ó Perelman. Cada uno de los filósofos propone una nueva visión para comprender la estructura que posee la argumentación. Se pueden distinguir en tres tipos de enfoques diferentes. El enfoque lógico, retórico y dialógico. El primero resalta la importancia de la validez formal en el proceso racional de la argumentación jurídica y se utiliza un lenguaje lógico para reconstruir los argumentos jurídicos. En cambio, en el segundo enfoque sobresale el grado de aceptabilidad de la validez formal de los argumentos jurídicos, en este aspecto se observa la importancia de las premisas y las técnicas para persuadir el auditorio. Y por último se habla de un enfoque dialógico, el cual se basa en una discusión racional que parte de una serie de reglas ya establecidas para así llegar al consenso que se pretende.¹

Para este caso, el interés por la argumentación es jurídica, puesto que se desea estudiar el grado de aceptabilidad de los argumentos que se tiene para hacer aceptables las decisiones judiciales y los mandatos normativos.

Uno de los representantes fuertes de enfoque teórico es el autor Chaïm Perelman, con la búsqueda de un juicio jurídico razonable o justo. Dándole importancia al auditorio en el momento de la toma de decisiones y los elementos que debe utilizar el orador para persuadir a su auditorio.

Concretamente la hipótesis de Perelman, parte de distinguir entre la demostración y la argumentación. Y la necesidad del orador de tomar como punto de partida las premisas que le son universales al auditorio, al cual va dirigido su discurso, porque

¹ AGUIRRE, Javier Orlando, GARCÍA, Pedro Antonio, PABÓN, Ana Patricia, Colisión de premisas de la argumentación: la ponderación de premisas en tres casos difíciles revisados por la Corte Constitucional colombiana, En: Revista Opinión Jurídica, Medellín: Volumen 8 Número 15, Enero Junio de 2009, p. 75

de lo contrario, si su discurso se basa en ideas particulares o que sólo las aceptan unos pocos, no tiene sentido proclamar el discurso, porque no podrá jamás persuadirlo y sus ideas caerán por si solas. El autor habla de un acercamiento en los espíritus del orador y su auditorio, deben moverse en una misma tónica o no se comprenderán, no llegarán a ningún acuerdo. Por lo tanto el orador tiene como deber conocer el auditorio al cual va a dirigirse.

Entonces, conociendo el auditorio al cual va dirigido el discurso, se debe hablar de las premisas que se tomarán en cuenta para persuadirlo, se escogen las premisas de la argumentación que deben ser aceptadas por todo el auditorio; por el auditorio universal. Estas premisas son el punto de partida del orador para clarificar su discurso, y el autor distingue dos tipos, a unas las llama premisas sobre lo real y a las otras premisas sobre lo preferible. Las primeras a su vez se dividen en verdades, hechos y presunciones. Y las segundas en valores, jerarquías y lugares de lo preferible.

El presente trabajo busca a partir de la teoría de la argumentación de Perelman analizar uno de los pronunciamientos más controvertidos de la Corte Constitucional colombiana de los últimos años, a saber la sentencia en la que se otorga derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo. La Sentencia resulta de gran interés en tanto se evidencia claramente un cambio de auditorio y con el en las premisas que usa el orador para persuadir de corrección de su argumento.

Con esta investigación se logra estudiar la forma en la que influye el auditorio en las premisas de las que parte el orador, que en este caso es un papel desempeñado por el juez; los intervinientes por su parte se tomarán como representantes del auditorio. Se muestra de forma muy sencilla el proceder del juez al momento de cumplir tan compleja labor. Pues la toma de decisiones no es arbitraria, ni tampoco existe un manual para operar.

La pregunta que fue el centro de la investigación fue ¿Qué premisas de la argumentación son utilizadas por la Corte Constitucional Colombiana en el caso concreto de la sentencia C-075 de 2007, teniendo en cuenta la teoría de la argumentación jurídica de Chaïm Perelman? Dejando claro que la investigación se dedicó a determinar el tipo de premisas empleadas por parte de la corte, el demandante, salvamento de voto e intervinientes de la sentencia anteriormente nombrada.

Es evidente que algunos aspectos jurídicos Colombianos están cambiando, y esta investigación es pertinente, para dejarlos en claro. Y dejar abierta la puerta para que investigaciones venideras, ayuden en esta labor de relatar en cambio de mentalidad de una sociedad desde el derecho.

1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El arte de argumentar es tan antiguo como la escritura misma, debido a la constante necesidad de razonar y sustentar las ideas. A través del tiempo se han desarrollado diversas teorías, tantas que en la actualidad existen diferentes formas de argumentar que se ajustan a cada ámbito académico y, a su vez, varias técnicas con el fin de reformular o desmeritar alguna teoría propuesta.

La fuerza e importancia de la argumentación adquiere relevancia en muchos ámbitos con incidencia en la vida social. Entre dichos ámbitos se encuentran los efectos de los fallos que profiere la Corte Constitucional de Colombia, los cuales modifican la vida jurídica y por su puesto con ello la vida de los colombianos. El presente trabajo da cuenta del análisis de la sentencia que otorga derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo, a partir de la teoría de la argumentación de Chaïm Perelman. Para llegar a dicho análisis, este primer apartado, iniciará presentando la teoría de la argumentación del enfoque retórico, con el objeto de esclarecer el marco conceptual del problema propuesto.

1.1 Tipos de Argumentación.

Si se piensa la argumentación como un proceso en el cual un orador busca persuadir a un auditorio y la necesidad de abrir espacios para que se desarrolle un discurso, se puede asociar fácilmente la discusión al ámbito de la política y el derecho, por la relación que existe necesariamente entre la exposición de ideas y la aceptación de las mismas por parte de los oyentes. Estas palabras hacen pensar en un tipo de gobierno, la democracia, ya que el fundamento de ésta, es trabajar por el mejoramiento de la comunidad, a partir de un proceso deliberativo que tome en cuenta la opinión de los ciudadanos y las necesidades de la sociedad.

La fuerte relación de la argumentación con la democracia por la relevancia que se le da a la acción del discurso, ha llamado la atención de diversos pensadores los cuales, han tenido como objeto de reflexión la discusión en torno a los procesos que se lleva para justificar las decisiones en diferentes ámbitos como la política y el derecho.

Los enfoques que han surgido en torno a la argumentación jurídica se pueden clasificar en tres, a saber: el enfoque lógico, el enfoque retórico y el enfoque dialógico.

El enfoque lógico resalta la importancia de la validez formal en el proceso racional del desarrollo de la argumentación jurídica, se utiliza un lenguaje lógico para reconstruir los argumentos jurídicos. En este enfoque es necesario para catalogar un argumento como correcto, que sea lógicamente válido, es decir, que para el caso que no es ocupa en torno a la justificación de las decisiones judiciales, la conclusión o la decisión del juez debe inferirse válidamente de la norma jurídica que le es aplicada a los hechos del caso en particular.

Contrario a esto, al segundo enfoque no le interesa la validez formal de los argumentos jurídicos sino la aceptabilidad de estos. Al orientarse en la aceptabilidad de los argumentos, se torna dependiente del contexto en que el argumento es proferido y al auditorio al que se dirige. Por lo tanto este enfoque resalta la importancia de las premisas y técnicas argumentativas más comunes y exitosas para persuadir auditorios.

Y por último se habla de un enfoque dialógico, en el cual la argumentación jurídica se estudia desde la perspectiva de una discusión racional. Esta discusión parte de ciertas reglas previamente establecidas, para asegurar el éxito de la discusión. Según este enfoque el debate jurídico es visto como un medio para llegar a un consenso, partiendo de la base del respeto a dichas reglas procedimentales, pero sin hacer un uso único y necesario de los criterios de la validez lógica formal.

Cada enfoque es desarrollado por un reconocido exponente, teniendo como apoyo la presentación de una teoría propia. Se hace necesario explicar sucintamente cada tesis, con el fin de aclarar mejor los enfoques y proporcionar las razones que fundamentan la decisión de elegir como soporte el enfoque retórico de la mano de Chaïm Perelman, para el análisis de la sentencia en mención.

Como primer ejemplo, se encuentra Henrik Von Right, famoso por sus grandes aportes a la lógica filosófica, la filosofía analítica, y los análisis en torno a la lógica Aristotélica. Resalta la importancia de una serie de reglas a seguir para obtener conclusiones válidas, por medio de su teoría sobre la lógica de las normas y de los discursos normativos, llamada lógica deóntica, de manera que prima la secuencia lógica y la validez de las premisas para que se infiera una conclusión igualmente lógica y válida.

Esta teoría se descarta porque no se trata de la aplicación rigurosa de reglas que den como resultado conclusiones validas sino a al grado de aceptabilidad de la norma por medio un proceso discursivo que involucre al auditorio al que va dirigida la norma.

Como representante del enfoque retórico se encuentra Chaïm Perelman. Su teoría propone analizar la persuasión que alcanza un argumento a partir de la aceptabilidad que alcanza el discurso que el orador presenta a su auditorio. Y las herramientas que debe tener en cuenta el orador para persuadir el mismo, que corresponden a las premisas y las técnicas argumentativas.

Esta teoría se cree pertinente para la presente investigación porque tiene en cuenta al auditorio como parte activa en el ejercicio de la argumentación, puesto que parte de premisas o “datos” ya aceptados, exigencia única para garantizar el éxito de la argumentación. Para el caso de la argumentación jurídica su relevancia radica en tanto no se trata únicamente de aceptar decisiones emitidas por la autoridad del juez simplemente, pues ello resultaría “arbitrario”, o porque la norma deba atender a la legalidad, sino que se reconoce que los sujetos a los cuales se dirige la decisión son ciudadanos cuya aceptación debe conseguirse.

Y por último, el enfoque dialógico, cuyo mayor exponente es sin lugar a dudas, Robert Alexy, quien al igual que el enfoque retórico, involucra al hablante con el receptor del discurso, sin embargo, no deja de ser una teoría normativa, principalmente por la necesidad de fundamentación en las reglas del discurso practico racional, amparándose en un principio de universalidad.

Esta teoría, al igual que la primera, tampoco se ajusta a las necesidades de esta investigación, a pesar de la relevancia del hablante y el receptor. Principalmente por su denominación normativa, lo que implica la validez de la norma y no la aceptabilidad de la misma. Es este último punto el que se plantea como problema en el presente trabajo.

Bien, como se menciona con anterioridad, la teoría que se analizará es la propuesta por Chaïm Perelman, por que insiste en la importancia del auditorio y el poder de persuasión del orador en el proceso de la argumentación. La sentencia que se propone como objeto de estudio permite analizar la importancia de la construcción que hace el orador del auditorio, en tanto evalúa la posibilidad de reformar las normas, reconociendo el cambio cultural que se vive en la sociedad, en otras palabras las modificaciones que sufre el auditorio. Teniendo claridad en lo conveniente que resulta esta teoría de la argumentación, se pasará ahora a una breve introducción sobre el autor.

Las críticas publicadas por autores como Manuel Atienza, Eveline T. Feteris o Maneli Mieczyslaw permiten una mejor comprensión de la teoría de la argumentación jurídica de Chaïm Perelman, originalmente se encontraban escritas en inglés, lo restringía en cierta medida el análisis sobre el autor en países hispanoparlantes, como Colombia. Pero el profesor Adolfo León Gómez, eliminó la barrera del idioma extranjero, introduciendo las traducciones propias sobre los textos del autor. Facilitando así, el camino para desarrollar investigaciones en torno a la retórica Perelmaniana.

Gracias a ello, se han hecho algunos desarrollos sobre el tema analizando la discusión sobre las premisas adoptadas por el juez constitucional y el cambio que surge en la toma de su decisión. Estos trabajos buscan rastrear el cambio del auditorio para reafirmar la idea de que es él “el protagonista central en la definición de lo que es el derecho, en la medida que es deber del orador adaptarse a él”². Esto corresponde a la forma de ver la ley, pues debería ser flexible, de manera que se tome en consideración al auditorio, más aún si se tiene en cuenta que el derecho es un cuerpo normativo dinámico que requiere su continua adaptación a la realidad, las necesidades y con ello el cambio cultural.

Los cambios que presentan las leyes y normas de las constituciones que rigen un país, sustentan las investigaciones realizadas a la luz de las diferentes teorías jurídicas y a su vez la ampliación del horizonte argumentativo, esta es la razón por la que investigaciones de este tipo enriquecen el camino para llegar a la teorización de la argumentación.

Ejemplo de esto, es el caso de la investigación que adelantó David Restrepo. Al trabajar con la teoría propuesta por Toulmin, titulada “los límites argumentativos de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la teoría de Toulmin: El caso de la “Unión marital de hecho de las parejas homosexuales”³. En donde se realiza un análisis de la sentencia C-075/07, a partir de la teoría de Toulmin, el autor pretende hallar la posición que tiene la Corte Constitucional Colombiana frente a esta temática.

² AGUIRRE, Javier, GARCÍA, Pedro, ALBARRACÍN, Mauricio, ¿A quién le habla la Corte Constitucional Colombiana? El juez y el auditorio universal. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 39, No. 110. Medellín – Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, Enero-Junio de 2009, p. 77-95

³ RESTREPO, David. “Los límites argumentativos de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la teoría de Toulmin: El caso de la “Unión marital de hecho de las parejas homosexuales” Publicado en: Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 38, No. 109 (2008). Pág. 1.

Pasando por esta pequeña introducción sobre el autor, el siguiente capítulo especificará con detalle la teoría de Perelman, explicando inicialmente el concepto “argumentar” en oposición a “demostrar”, para señalar la importancia del auditorio y orador en la argumentación, y de esta manera explicar las herramientas necesarias, que son premisas argumentativas, las cuales son extraídas de la sentencia C-075 de 2007 para corroborar la hipótesis.

2. PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN

La teoría de argumentación jurídica presentada por Chaïm Perelman, expone la argumentación como el medio por el cual un orador persuade a su auditorio por medio de herramientas a las cuales él llama premisas argumentativas. Pero, para llegar a esta definición y comprenderla, se deben clarificar los conceptos propuestos por el autor, para finalmente analizar en la sentencia las premisas argumentativas.

El autor cree pertinente iniciar la exposición de su teoría dejando en claro el significado de argumentar y su utilización en el campo jurídico. Para ello se realiza una comparación de los conceptos, destacando los aspectos principales.

La demostración no acepta en su estructura ninguna ambigüedad, en palabras de Perelman “la demostración correcta es una demostración conforme a las reglas que son explicitadas en los sistemas formalizados” (Perelman 1997, p.29). Por lo tanto, sus axiomas no están expuestos a ninguna clase de discusión, pues la base o los puntos de partida son verdades totalmente comprobadas, como ejemplo de la demostración se puede hablar de los axiomas que poseen las matemáticas los cuales son comprobados y perdurables. Es por esta razón que la aplicación de la demostración en el ámbito jurídico no es correcta, puesto que no es posible comprender el derecho a partir de axiomas inmodificables, más aún cuando por excelencia, el campo de la argumentación esta dado en un lenguaje natural que por ende es ambiguo, además, la realidad no puede reducirse a la simple subsunción de hechos en normas y con ello a la deducción de una conclusión que se toma como válida.

Retomando las palabras de Perelman (1997) en donde asegura que el fin de la argumentación “no es deducir las consecuencias de ciertas premisas sino producir o acrecentar la adhesión de un auditorio a las tesis que se presentan a su asentimiento, ella no se desarrolla jamás en el vacío” (p.29). Esto se observa principalmente, en los tipos de gobierno que adoptaron la democracia, porque ésta abrió las posibilidades de cambio o la modificación de las normas, haciendo del auditorio no sólo el receptor de un discurso sino un miembro activo en la toma de decisiones.

Entiéndase que las leyes y normas deben ser creadas pensando el estado como una sociedad, al cuidado de las necesidades y las exigencias de sus asociados,

como lo es el estado social de derecho, que implica estas características. Y ¿cómo conocer las exigencias de los asociados?, pues nada mejor que brindar espacios de discurso y dialogo, que sirvan de termómetro para reconocer el cambio cultural que se sufre.

Comprendiendo la importancia de la democracia, se reafirma la necesidad de la argumentación en el discurso; ya que está encaminada a persuadir un auditorio para llegar a un acuerdo con respecto a una temática en común. Para cumplir ese acuerdo un orador debe identificar el tipo de auditorio al que planea dirigirse. Perelman expone dos tipos de auditorios, los de tipo particular y el auditorio de tipo universal.

Los primeros deben ser entendidos como aquellos que buscan persuadir a grupos en específico e independientes, por lo tanto son infinitos. Ejemplo de esto son los grupos religiosos, los grupos académicos, entre otros, aquí se habla de una sola temática en cada auditorio. Y el segundo corresponde a todas las personas razonables en un aspecto general, con el fin de llegar a una verdad objetiva, por lo tanto solo hay un único auditorio universal, pero adaptable a los diferentes aspectos como los culturales u otros. Éste último es el que atañe a la teoría que se quiere analizar.

Ahora bien, el sentido de una argumentación es sustentar una tesis o teoría, pero en el ámbito jurídico es indispensable hablarle al auditorio universal, a todos los ciudadanos, partiendo de ideas que se tengan en común, es decir; el orador debe realizar una imagen mental del auditorio universal, para luego preparar su discurso y lograr persuadirlo. El orador debe adaptarse al auditorio.

Para lograr la adaptación, el orador, necesita herramientas para encaminar su discurso, es decir, las premisas de la argumentación. Éstas se constituyen como los cimientos a partir de los cuales el orador inicia su construcción, claro está, corroborando que las premisas que va a utilizar sean aceptadas por el auditorio, para que realmente se logre el éxito de la argumentación, es decir, la persuasión.

Estas premisas se pueden identificar dos tipos diferentes, el autor las agrupa en lo que atañe a lo real y lo preferible. A continuación, se presenta la explicación de cada grupo.

2.1 Premisas de lo real.

Las premisas sobre lo real, intentan describir la realidad objetiva del mundo, expresan lo conocido o presumido, con lo que todos están de acuerdo y aceptan, éstas se clasifican en hechos, verdades y presunciones. Ejemplo de ello lo constituyen las normas que consagra la Constitución política, las cuales deben ser respetadas por todos aquellos que son regidos por la misma.

Los hechos y verdades, ciertamente, son los más sencillos de corroborar al auditorio universal, pues lo considerado como una verdad o un hecho es aquello establecido como cierto para todo el auditorio. Pero es necesario tener en cuenta que, si en algún caso se toma un afirmación como un hecho o una verdad y ésta se vuelve controvertible a causa, tal vez, de otro hecho o verdad, se arruina su status, y por lo tanto será necesario cambiar la premisa, de no ser así, perdería credibilidad el discurso y no se tomaría en cuenta, puesto que no sería un argumento sino una imposición que obstaculizaría el proceso argumentativo.

Por ejemplo, en la sentencia sobre los derechos patrimoniales para parejas homosexuales, se considera como una verdad la norma del artículo 42 consagrada en la Constitución, la cual ampara, protege y beneficia exclusivamente a la pareja heterosexual. Dejando en desigualdad de condiciones a la pareja homosexual por no cumplir un requisito, pues una pareja debe ser conformada por un hombre y una mujer.

Y en la misma sentencia se rescata como un hecho que el medio cultural está cambiando, pues en la actualidad se reconoce que dos personas del mismo sexo comparten su vida en pareja, permaneciendo juntos el mismo o mayor número de años que una pareja heterosexual y como no logran obtener el status de pareja ni una certificación de unión marital, por lo tanto se les niegan los beneficios como lo son heredar o recibir la mitad de los bienes en caso de divorcio.

Pasando a las presunciones se puede decir que, aunque no posean la misma seguridad que proporciona una verdad o un hecho, tienen bases suficientes para sostener una idea, porque estas suponen o se asocian con lo que normalmente y razonablemente se tomaría como punto de partida, al sentido común o a la experiencia común, a pesar de que no se encuentre consignado literalmente en un texto legal. Como están ligadas a la experiencia o se fundan sobre la idea de lo que es normal, son susceptibles a una diversidad de interpretaciones. Esto puede ocasionar una discusión para aclarar si cierta presunción es aplicable a una

determinada situación, dependiendo de los hechos presentados. Con el fin de incluirla en las premisas a tomar.

Perelman (1997) presenta las siguientes clases de presunciones: Presunción de que la calidad de un acto revela la calidad de la persona que lo realiza; la presunción de la credulidad natural, que hace que nuestro primer movimiento sea el de acoger como verdadero lo que se nos dice; la presunción de interés, según la cual concluimos que todo enunciado que se nos comunica presumiblemente nos interesa y por último se da la presunción referente al carácter sensato de toda acción humana. (pág. 47).

Como un ejemplo de las presunciones, se puede hablar que todos parten de la presunción referente al carácter sensato de toda acción humana. Que las posiciones presentadas, sean escuchadas y respetadas, para llegar a un consenso. O la presunción por parte del legislador al crear la norma, basándose en hechos del momento como la idea de que una pareja es conformada por un hombre y una mujer, presume que siempre será así, no creía posible que hubiesen otras formas de conformar una pareja, legalmente constituida.

2.2 Premisas de lo preferible.

Las premisas de lo preferible, opuestas a los juicios que enuncian lo real o conocido, son aquellas que expresan una preferencia o indican lo preferible. Se dividen en tres tipos. Los valores, las jerarquías y los lugares de lo preferible.

Los valores son los que expresan una preferencia. Lavallo, L., 1951, citado por Perelman (1997) escribió: "Se puede decir que la palabra valor se aplica en todas partes donde los valores hay una ruptura de la indiferencia o de la igualdad entre las cosas, en todas partes en donde una de ellas debe ser puesta antes que otra, o por encima de otra; en todas partes en donde es juzgada superior y merece que sea preferida" (p.48). Los valores se distinguen dos grupos, los universales y los concretos. En una argumentación aparecen los dos tipos de valores, solo que unos subordinados bajo los otros.

Los primeros son aquellos admitidos universalmente como lo verdadero, como el bien, en la medida en que permanezcan indeterminados. Para el caso de la sentencia se puede considerar como un valor universal, cuando los demandantes se refugian y resaltan bajo el valor de lo justo, para así plantear el discurso en torno a la desventaja que se les presenta en comparación con los derechos de los

heterosexuales. Entonces el valor, principio, que se toma acá, es el de igualdad que es la base de la argumentación de los demandantes en la sentencia, y lo que se quiere equilibrar.

Y los valores concretos son aquellos aplicados a un ser en particular, por ejemplo, cuando lo justo (valor universal) pasa a ser una característica de alguien o de algo. Cuando se espera que la medida tomada (elemento particular) sea justa y resuelva de la mejor manera el conflicto presentado.

Las segundas, llamadas jerarquías, son la representación de la subordinación existente entre los valores. Pero esta subordinación no elimina ningún valor, sólo lo sacrifica en determinada situación. Se puede hablar de jerarquías abstractas (para valores universales) y concretas (para valores concretos). Se entiende que hay superioridad de unos sobre otros, y esta es aceptada por todos.

Usualmente, cuando una demanda refuta alguna norma, es porque se encuentran valores o principios en conflicto, y el juez debe, según el contexto, sacrificar alguno para dar solución al problema. En la sentencia sobre derechos patrimoniales para parejas del mismo sexo, chocan el valor de la libertad de expresión, considerado como principio concreto, con el de respeto a las buenas costumbres, también considerado como principio concreto. Es decir, los grupos homosexuales exigen un trato igual en comparación a los heterosexuales, pero los heterosexuales muestran que al permitirles hacer legal una unión marital, irían en contra de las buenas costumbres, pues siempre se ha considerado como concepto de familia o pareja, la unión de un hombre con una mujer.

Esta relación entre las jerarquías de los valores, producen una nueva clasificación de jerarquías, unas denominadas homogéneas (cuando deben sacrificarse valores entre el mismo tipo de jerarquía), como sucede en el ejemplo anterior, pues depende de la situación, a pesar de la importancia de ambos valores, se debe escoger el valor que sacrifique menos para llegar a una conciliación.

Y las jerarquías heterogéneas (entre valores de diferente tipo de jerarquía), es cuando se debe elegir, qué valor al sacrificarlo genera menor impacto, a la comunidad, con tal de llegar a una conciliación justa.

Por último, se da el lugar de lo preferible, estos son análogos a las presunciones. Se dividen en dos, en comunes y concretos. Perelman (1997) los define como: “Los lugares comunes son afirmaciones muy generales referentes a lo que presumiblemente vale más en algún dominio, mientras que los lugares específicos se refieren a lo que es preferible en dominios particulares” (pág. 53).

Se pueden enunciar diferentes tipos de lugares comunes, como los lugares de cantidad, estos se refieren a la preferencia sobre la utilidad de algo ante la mayoría. Los lugares de la cualidad, el cual le da preferencia a aquello que se designe como único e irremplazable. El lugar de orden en donde prima la superioridad de la causa sobre la consecuencia. O los lugares de la persona, en donde se resalta la importancia de lo que está ligado a la dignidad y a la autonomía de la persona.

En el caso de la sentencia, los demandantes, resaltan la importancia del lugar de la persona, al mencionar que la norma que protege los derechos patrimoniales de las parejas exclusivamente heterosexuales, vulnera su dignidad humana por ser una forma de discriminación por la elección de su orientación sexual.

Entendiendo la parte teórica de las premisas de la argumentación, se pasará a lo práctico, a continuación, se presentaran las premisas de la argumentación plasmadas en la sentencia C-075 de 2007.

3. PREMISAS DE LA ARGUMENTACIÓN QUE CONFORMAN LA SENTENCIA C-075 DE 2007

En torno a los derechos de los homosexuales, han surgido diferentes demandas que reclaman o exigen variedad de derechos, que según el grupo de los homosexuales, les son vulnerados. Como fundamento de esto muestran, que durante más de una década la Corte no consideraba necesario modificar normas para permitir la inclusión de estos grupos, para que gozaran de los mismos beneficios que un ciudadano cualquiera. Ejemplo de esto, es la lucha jurídica que se dio en la década de los noventa, en donde se presentaron diversos casos individuales en torno a la discriminación sufrida. Pero esto no fue suficiente, porque, si bien es cierto, se logró un respeto y un reconocimiento jurídico, hacía falta especificar la posibilidad del goce de beneficios de ciertas situaciones.

Ejemplo de lo que hizo falta especificar, es lo que consagra el artículo 42 de la Constitución, en donde únicamente se protege y beneficia a la pareja heterosexual, dejando por fuera del sistema a personas del mismo sexo que deciden como su proyecto de vida, hacer una vida en pareja. Esto se cataloga como un tipo de discriminación por la orientación sexual, es por eso que se entabla la demanda de inconstitucionalidad, ya que va en dirección opuesta a una norma instaurada.

Pero con el paso del tiempo y el constante cambio cultural, los grupos homosexuales, logrado incluirse un poco más a los beneficios que otorga el sistema jurídico. Prueba de esto, es la sentencia C-075 de 2007, con la cual se reclama una acción justa; la igual protección de la pareja heterosexual y homosexual, en cuanto a derechos patrimoniales se refiere, amparándose bajo los argumentos de la libre asociación y la dignidad humana. Y aunque, como dice el Magistrado Jaime Alberto Araujo, en el salvamento de voto de la sentencia “La decisión mayoritaria se quedó corta, pues solo les reconoció a las uniones efectos patrimoniales, cuando lo correcto hubiera sido reconocerles todos los efectos civiles y otorgarles plenos derechos”⁴. Se ha logrado más de lo que se pudo hacer una década, todo es gracias al cambio que sufre el auditorio, y las nuevas premisas que acoge el orador para entablar su discurso.

⁴ (2007, 4-17 junio). Corte publica fallos que les otorgó derechos patrimoniales a las uniones homosexuales. *Ámbito jurídico*. pp. 8

A propósito, del el cambio de la normatividad y el cultural, surge la pregunta por los motivos del cambio ¿Por qué ahora y no antes se modificaron las normas para que este grupo en particular gozara de beneficios como los demás ciudadanos? En torno a esta pregunta, se desarrolla de la siguiente investigación. Pues se busca determinar los factores que influyeron en ese cambio. Para esto y por medio de la teoría argumentación de Perelman, se trabajará en busca de las premisas de la argumentación, susceptibles al cambio. Ya que, nos llevará a demostrar que las normas sufren modificaciones debido a la transformación cultural, la cual es representada en la voz del auditorio universal.

A continuación se trabajará la sentencia C-075 de 2007, subdividida en cuatro secciones; demanda, intervenciones, consideraciones de la corte y salvamento del voto, con el fin de facilitar la labor a ejecutar. En cada segmento se analizará las premisas argumentativas, planteadas por la teoría de Chaïm Perelman, para descubrir como sustenta cada interlocutor su tesis.

3.1 La demanda.

La norma demandada corresponde a la ley número 54 de 1990, “Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes”. Los accionantes aseguran que artículos 1° y 2° de la norma restringen la definición de la unión marital de hecho a las parejas heterosexuales. Por lo tanto, van en contra del derecho a la dignidad humana y el derecho de libre asociación.

Los accionantes, para desarrollar su discurso parten, de los efectos negativos que les produce la norma. Asegurando que al omitir la posibilidad de que una pareja del mismo sexo conformase una vida en común, anulan la posibilidad de heredar, a la seguridad social, a adoptar o exigir alimentos, beneficios con los que cuenta normalmente una pareja heterosexual.

En la demanda se pueden observar las premisas de las que parten los accionantes para respaldar su discurso, con el fin de persuadir al auditorio demostrando que sus derechos les son vulnerados. Pues bien, a continuación se mostraran las premisas de argumentación de la demanda, en donde se hallan verdades y hechos.

Los accionantes parten de las premisas de verdad, las cuales se hallan estipuladas en la Constitución, las que se refieren a los derechos de todos los ciudadanos como el derecho a un trato igual, a la protección por parte del estado, al libre desarrollo de la personalidad, a la libre asociación, a la no discriminación por motivos de orientación sexual y a vivir dignamente.

Estas premisas de verdad, que son llamadas así porque son verdades claras y seguras, aceptadas por el auditorio, representan el punto inicial de la demanda. Además estas son respaldadas por las premisas de hechos, como lo que sucede en la sociedad en el momento de la sentencia.

Como ejemplo, los accionantes aseguran que “la sociedad y la opinión pública han dado pasos hacia una sociedad mucho más respetuosa y tolerante frente a la diferencia. Además la comunidad homosexual ha penetrado en todas las esferas de la sociedad de tal forma que comparten los mismos escenarios que las personas heterosexuales, en muchos casos, sin discriminación alguna”⁵. Los accionantes pretenden con esta premisa de hecho, demostrar el cambio cultural, y la aceptación del grupo homosexual en los diferentes ámbitos, pues la tolerancia civil que ha surgido, no es consistente con la negación, por parte del derecho a que puedan adquirir los beneficios patrimoniales que exigen, se está demostrando que realmente al adquirir estos no se daña, ni se incomoda, a los que no pertenecen al grupo homosexual.

3.2 Las Intervenciones ciudadanas.

Las intervenciones que se realizan en torno a la demanda, representan la voz del auditorio, y permiten al Orador hacerse a una idea de las premisas de las que debe partir. Para el caso de la sentencia analizada las intervenciones permiten evidenciar un cambio en la concepción que la sociedad frente a las parejas homosexuales. A continuación se describirán las premisas de las que parten los intervinientes para defender o atacar la constitucionalidad de la norma acusada; para facilitar la explicación, se dividirán las intervenciones en los que están a favor del reconocimiento de los derechos a estas parejas, pero no son parte de la comunidad homosexual, los que están a favor de la demanda, buscando un

⁵ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C - 075 de 2007. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

beneficio propio porque pertenecen al grupo de homosexuales y aquellos que se oponen.

Las premisas de la argumentación de las que parten los que están a favor del reconocimiento sin buscar un beneficio propio, fueron lideradas por el grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario, La escuela de derecho EAFIT, el centro de derechos humanos y litigio internacional CEDHUL, el centro de estudios de derecho y justicia, la ciudadana Carolina Nieto, el departamento de antropología de la pontificia Universidad Javeriana, la red nacional de mujeres, la corporación SISMA mujer, el ex-magistrado de la Corte Constitucional Eduardo Cifuentes, la comisión Colombiana de Juristas, además del Concepto del procurador General de la nación.

La mayoría de las premisas con las que fundamentan sus discursos son premisas de verdad y de hecho, que se pueden presentar de la siguiente manera: Verdades como lo que profesa la Constitución Política Colombiana, la cual prohíbe la discriminación por razones de orientación sexual, además de resaltar que es un derecho reconocido tanto nacional como internacionalmente. A partir de esta verdad los intervinientes pretenden demostrar que la negación de los derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo es un acto discriminatorio por su orientación sexual, por lo cual es inconstitucional. Recuérdese que la Constitución también protege el derecho a la libre elección sexual.

Otras premisas de verdad que se pueden enunciar y que fue retomadas por más de la mitad de los intervinientes, corresponden al derecho a la igualdad, a la dignidad humana, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación. Estos derechos remiten a la Constitución Política y recuerdan que esta reconoce y protege la diversidad multicultural, la cual incluye factores de raza, color, sexualidad, género y representación política. Al nombrar estos derechos, los intervinientes parten de premisas aceptadas y reconocidas por todos los ciudadanos, lo que les permite mantener en firme su discurso, puesto que al negarles a los homosexuales los derechos patrimoniales colocándolos en desventaja con las parejas heterosexuales, se vulneran gran variedad de derechos que inevitablemente llevan a la inconstitucionalidad de la norma.

De otro lado, se refuerza su posición presentando premisas de hecho, al respecto podemos mencionar el reconocimiento otorgado al fenómeno del homosexualismo que ha venido aceptándose en la comunidad Colombiana los últimos años, principalmente en razón a que los vínculos de pareja entre personas del mismo

sexo son una realidad social preexistente a definiciones de orden normativo y moral.

Ahora bien, las premisas argumentativas de los intervinientes que están a favor del reconocimiento patrimonial de las parejas del mismo sexo obteniendo con este logro un beneficio propio por pertenecer al grupo de los homosexuales, son representados por el abogado y activista Germán Rincón Perffeti, la red de apoyo de transgeneristas TRANS-SER, la corporación triangulo negro y la fundación diversidad.

Parten de la premisa de verdad, que si bien es cierto la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha reconocido el derecho de los homosexuales para desarrollarse como tales, concurre aún con las normatividades vigentes discriminación, llevando a entender que existe inconstitucionalidad por la contradicción de las normas.

Por último se presentan las intervenciones que no consideran la inconstitucionalidad de la norma, representados por los miembros de la junta directiva del consejo Nacional de Laicos de Colombia, La facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario, el ministerio del interior y de justicia y la academia Colombiana de Jurisprudencia.

Presentan como argumento la premisa de verdad que consagra la Constitución política de Colombia, pues es considerado el concepto de familia como una clase específica de relaciones humanas que merecen protección y regulación por parte del estado. Respaldan esta premisa de verdad con una de hecho y que corresponde al reconocimiento de dicha institución concebida así por muchos años, considerando la familia como una pareja humana, por un hombre y una mujer que se unen para convivir, concepto que también profesa y acepta la comunidad religiosa. Se puede concluir que los argumentos que presentan son pocos y no solucionan el problema de la violación de los otros derechos.

3.3 Las premisas de las que parte la Corte Constitucional

La corte, teniendo en cuenta la acusación propuesta por los demandantes y las intervenciones de los ciudadanos que quisieron tomar parte ya sea a favor o en contra de la demanda sobre la inconstitucionalidad de la norma, debe establecer o decidir si la ley que regula el régimen patrimonial entre compañeros permanentes debe ser limitado a las uniones conformadas por un hombre y una mujer. Y de ser

así, debe analizar si esta viola los derechos fundamentales a la igual protección, al respeto de la dignidad humana, al mínimo vital y a la libre asociación de los integrantes de las parejas conformadas por personas de mismo sexo.

Se conoce que la corte toma la decisión de declarar inconstitucional la norma, por considerar que era justo abrirle el paso a decisiones sobre la protección de las parejas del mismo sexo, en palabras de la corte que la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho, al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la constitución. Pero de ¿dónde parte la corte para reforzar su posición?, pues de las premisas argumentativas que utiliza para persuadir el auditorio. A continuación, la premisas utilizadas.

Se parte de la premisa de verdad, de la existencia de un decreto válido a nivel nacional e internacional que enuncia la prohibición de la discriminación por razón de orientación sexual. Por lo tanto se evidencia una contradicción al hecho de negar los efectos patrimoniales. Además se presenta también como premisas de verdad varios derechos consagrados en la constitución política como lo son el derecho a la igualdad, a la dignidad humana, a la libre asociación, todo esto con el fin de reconocer que las parejas homosexuales existen jurídicamente y merecen igual protección por parte del estado.

Además de verdades la Corte Constitucional emplea premisas de hecho que sustentan la decisión, es preciso mencionar como tales el reconocimiento de una nueva realidad y el surgimiento de un nuevo contexto que incluye aspectos sociales y jurídicos en los que se desenvuelve el tema de régimen patrimonial, pues en la actualidad se evidencia que parejas del mismo sexo conviven y coexisten en la sociedad a pesar de sufrir la desprotección patrimonial, lo cual resulta además de desproporcionado, contrario a los fundamentos establecidos por la Carta política y el derecho de igualdad.

3.4 El salvamento de voto

Con el salvamento de voto presentado por el Magistrado Jaime Araujo no se pretendía negarles protección a las uniones de la parejas del mismo sexo, sino presentar su inconformidad con los pocos alcances que logra la sentencia proferida, pues el magistrado cree que no es suficiente otorgarle solo los derechos

patrimoniales a los homosexuales y no todos los derechos y beneficios de los que goza cualquier ciudadano heterosexual.

Para sustentar esta posición el magistrado hace uso de premisas argumentativas, como la alusión de una presunción, al decir que el término “o” consagrado en el artículo 42 de la Carta política sugiere que también se forma por la voluntad responsable de conformarla sin distinguir sexos”⁶. Entonces, las uniones maritales de hecho deben tener los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, tanto para las parejas heterosexuales como para las parejas homosexuales.

El magistrado en busca de aclarar algunas acusaciones realizadas por algunos intervinientes que están en contra de la decisión, específicamente los que argumentan su posición bajo la idea de la contradicción del concepto de familia, hace alusión a una premisa de verdad, afirmando que la Constitución habla de la familia y no dice que es hombre o una mujer, por el contrario se refiere tan sólo a los vínculos naturales o jurídicos y a la voluntad responsable. Agrega que al concepto de familia se llega por caminos diferentes y no simplemente a partir del vínculo de un hombre y una mujer, acude a una premisa de hecho para apoyar su afirmación diciendo que la Constitución no contempla una sola forma de familia porque en la actualidad inclusive una familia puede estar constituida por una mujer sola con su hijo.

Otra premisa de verdad que el magistrado utiliza se encuentra cuando enfatiza en el principio de igualdad que implica un mismo trato, supone derechos y deberes iguales para todas las personas y grupos poblacionales, entendiendo que esto incluye a los grupos homosexuales, además de que este principio no solo está consagrado en la legislación nacional sino que también tiene fuerte realce en la jurisprudencia internacional.

El magistrado aclara que la igualdad no solo se certifica permitiendo que las parejas del mismo sexo adquieran beneficios con la concesión de derechos patrimoniales, ya que la única forma de asegurar la verdadera igualdad es asegurándose que se respete todos los derechos en materia civil, jurídico y penal.

El salvamento de voto presentado por los magistrados Marco Gerardo Monroy, Rodrigo Escobar y Nilson Pinilla, aunque aceptan que las parejas homosexuales

⁶ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C - 075 de 2007.

obtengan los beneficios de los efectos patrimoniales recordando que están de acuerdo con la mayoría de la corte, no comparten la posibilidad de cambiar el concepto de familia pues consideran que su formación debe seguir siendo a partir de una pareja heterosexual, como lo ha sido a través de los años, consideran que esta sentencia no es la apropiada para tocar este tema.

Por último se tiene la aclaración de voto por parte del Dr. Jaime Córdoba Triviño, el cual dice acepta, que se deben respetar y reconocer jurídicamente los derechos patrimoniales bajo la premisa de verdad del principio de igualdad, pero que los demás efectos civiles que se puedan considerar para el beneficio de los grupos homosexuales, deberán ser revisados en otra oportunidad.

4. Conclusiones

En la actualidad no se entiende sistema democrático alguno o Derecho sin que se piense desde las teorías de la argumentación, más en un Estado Social de Derecho, democrático, el cual debe propiciar espacios de deliberación. Como prueba de lo anterior, esta investigación, tenía como fin corroborar la importancia del auditorio en el proceso de la argumentación de las decisiones judiciales en el ámbito jurídico Colombiano. Para ello se tomó como objeto de estudio la sentencia C-075 de 2007 en donde se otorgan derechos patrimoniales a parejas del mismo sexo.

Para ello se estudió el concepto de argumentación, referenciado los tres enfoques más relevantes. Para el caso en concreto se tomó como marco teórico el enfoque retórico, el cual tiene como máximo exponente al filósofo del derecho Chaïm Perelman.

Para lograr el análisis pretendido, se debió analizar en particular la teoría de Perelman, en donde primero se aclara la diferencia de los conceptos argumentar y demostrar, para explicar que en el ámbito jurídico sólo se haya de argumentar. Señala la importancia del auditorio, aclarando los dos tipos existentes, los particulares y el universal, este último recobra mayor realce, ya que, es a quien debe dirigirse el discurso del derecho. Debe realizarse un intercambio de espíritus entre el orador y el auditorio, para ello el orador debe partir de premisas argumentativas aceptadas, como las que corresponden a lo real (hechos y verdades) o a lo preferible (valores, jerarquías y los lugares de lo preferible) para lograr su cometido, persuadir.

Análogamente, en el ámbito jurídico el orador es el juez, aquella persona quien toma la decisión, no de manera arbitraria, sino conectándose con lo que piensa su auditorio, a quien va dirigida la normatividad. De manera que escucha a la mayoría con el fin de escoger las premisas argumentativas correctas y aceptadas, para persuadir al auditorio, y realizar las normas de la forma más equitativa posible.

Para observar este fenómeno fue necesario examinar la teoría en la práctica, es decir, se observó si la decisión del juez en la sentencia C-075 de 2007, en la cual se otorgan derechos patrimoniales a la parejas del mismo sexo fue influenciada por la mayoría (accionantes e intervenciones) para determinar qué premisas escoger al momento de pronunciar el discurso que sustentó la decisión por la cual declara la “exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley

979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales”⁷.

Pues bien, se evidencia la posición de los accionantes al presentar la demanda bajo los argumentos de vulnerabilidad de derechos como el derecho a la dignidad humana y a la libre asociación, estos son catalogados como premisas de verdad porque gozan de la aceptación del auditorio universal, además tan consagrados en la Constitución. Sustentan estas verdades con premisas de hecho como el cambio cultural que sufre el país y la aceptabilidad de las personas homosexuales en la sociedad.

Las intervenciones, en su gran mayoría apoyan la demanda bajo los mismos argumentos, agregando premisas de verdad señaladas también en la Constitución como el derecho a la igualdad, la prohibición a la discriminación por orientación sexual; derecho que cuenta con alcances nacionales e internacionales, a la libertad de expresión. Todas aceptadas como verdades por la mayoría. Y sustentan, también con las mismas premisas de hecho que aparecen en la demanda, agregando, que en la actualidad varias parejas del mismo sexo desarrollan su vida como parejas formales y estables.

No se puede dejar por fuera las intervenciones que se encuentra en contra, estas argumentan, que no es posible permitirles este nuevo paso a los grupos homosexuales, porque van en contra de la definición tradicional de familia, la cual es encabezada por la voluntad de un hombre y una mujer.

La corte, toma en cuenta todas las intervenciones, y especifica que el concepto de familia no cambiaría, al otorgarle efectos patrimoniales a las parejas homosexuales, con esta especificación ya no es necesario que el juez en esta sentencia tome en cuenta esta idea. Por otro lado la corte como orador toma en cuenta las siguientes premisas para su realizar su discurso. Como premisas de verdad, escoge el reconocimiento de los derechos como la igualdad, la libre asociación, la no discriminación por orientación sexual, con el fin de sustentar que las parejas homosexuales existen jurídicamente y merecen igual protección por parte del estado. Apoyándose en las premisas de hecho como reconocer la nueva realidad, el surgimiento de un nuevo contexto social y jurídico en el que se desenvuelve el tema de régimen patrimonial.

⁷ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C - 075 de 2007.

Por lo tanto se evidencia, la relación de escucha y dialogo existente entre orador y auditorio, pues la corte debió conocer y hacerse una idea de su auditorio, para formular las premisas argumentativas a utilizar. Además, reconocer la flexibilidad que debe poseer el derecho para entender el cambio cultural que se vive a nivel nacional, con respecto a la aceptabilidad del grupo de los homosexuales. Y llegar a una decisión justa e incluyente de otras manifestaciones sociales que poco a poco van siendo vistas como parte de la realidad plural del Estado colombiano.

5. BIBLIOGRAFÍA

PERELMAN, Chaïm (1997) Las premisas de la argumentación (De), *El imperio retórico: Retórica y argumentación. Trad. Adolfo León Gómez*. Bogotá: Grupo editorial norma.

PERELMAN. C y Olbrechts - Tyteca I. *Tratado de la argumentación* (Gredos, Madrid, 1989).

AGUIRRE, Javier, GARCÍA, Pedro, ALBARRACÍN, Mauricio, ¿A quién le habla la Corte Constitucional Colombiana? El juez y el auditorio universal. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 39, No. 110. Medellín – Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, Enero-Junio de 2009, p. 77-95

Aguirre, J. Pabón, Ana. García, P. (2009) “Demostración – Argumentación: caso de debate entre la Corte Suprema de justicia y la Corte Constitucional Colombianas”. N° 119: 137-160, julio-diciembre. Vniversitas. Bogotá (Colombia).

AGUIRRE, Javier Orlando, GARCÍA, Pedro Antonio, PABÓN, Ana Patricia, Colisión de premisas de la argumentación: la ponderación de premisas en tres casos difíciles revisados por la Corte Constitucional colombiana, En: Revista Opinión Jurídica, Medellín: Volumen 8 Número 15, Enero Junio de 2009, p. 61-76.

RESTREPO, David. (2008). “Los límites argumentativos de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la teoría de Toulmin: El caso de la “Unión marital de hecho” de las parejas homosexuales”. Publicado en: Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 38, No. 109 Pág. 1.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C - 075 de 2007. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Artículo: Corte publica fallos que les otorgó derechos patrimoniales a las uniones homosexuales. *Ámbito jurídico*.